

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

421

ACTUALIZACION DEL TEXTO DE LA NO
MENCLATURA DEL CONSEJO DE COOPE
RACION ADUANERA (NCCA) PUBLICADO
POR LA SECRETARIA GENERAL

(ALADI/SEC/di 55)

ALADI/SEC/di 55/Addendum 1
28 de febrero de 1984

1. La Resolución sobre actualización de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera en los aranceles aduaneros de los países miembros (ALADI/CR/Resolución 34), adoptada con fecha 2 de febrero del año en curso, ha dispuesto en su artículo tercero lo siguiente:

"TERCERO.- Recomendar a los países miembros que aún no lo hayan hecho, que actualicen, a más tardar el 31 de diciembre de 1984, la Nomenclatura de sus aranceles nacionales en base al texto presentado por la Secretaría General en el documento ALADI/SEC/di 55 y Addendum."

2. El texto de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera citado en el artículo tercero antes transcripto fue publicado por la Secretaría General en el documento ALADI/SEC/di 55 con fecha 5 de julio de 1982.
3. El presente documento constituye el Addendum aludido en la misma disposición, de manera que con la sustitución de las hojas 17/18 y 69/70 que se adjuntan, el texto de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera publicado en el documento ALADI/SEC/di 55 queda actualizado hasta la enmienda 32, que es la última publicada hasta la fecha por el Consejo de Cooperación Aduanera.
4. El trazo vertical del margen en las hojas de reemplazo indica la parte del texto modificada.

422

Capítulo 13

Gomas, resinas y otros jugos y extractos vegetales.

Nota.

Los extractos de regaliz, pelitre, lúpulo y áloe y el opio se consideran jugos y extractos vegetales de la partida 13.03.

Por el contrario, están excluidos :

- a) los extractos de regaliz que contengan más del 10 % en peso de sacarosa o que se presenten como artículos de confitería (partida 17.04);
- b) los extractos de malta (partida 19.02);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.02);
- d) los jugos y extractos vegetales adicionados de alcohol que constituyan bebidas, así como los preparados alcohólicos compuestos de extractos vegetales (llamados *extractos concentrados*) para la fabricación de bebidas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural y la glicirricina y demás productos de las partidas 29.13 y 29.41;
- f) los medicamentos de la partida 30.03 y los reactivos destinados a la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.05);
- g) los extractos curtientes y tintóreos (partidas 32.01 ó 32.04);
- h) los aceites esenciales, líquidos o concretos, y los resinoides (partida 33.01), así como las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales (partida 33.06);
- i) el caucho natural, la balata, la gutapercha y las gomas naturales análogas (partida 40.01).

[13.01]		
13.02	292.2	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.
13.03	292.91	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucilagos y espesativos derivados de los vegetales.

424

Capítulo 14

**Materias para trenzar y otros productos de origen vegetal
no expresados ni comprendidos en otras partidas.**

Notas.

1. — Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas en la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales que hayan sufrido un trabajo especial con destino a su utilización exclusiva como materias textiles.
2. — Los trozos de mimbre, caña, bambú y análogos, las médulas de roten y el roten hilado corresponden a la partida 14.01. No se clasifican en esta partida las láminas o cintas de madera (partida 44.09).
3. — La partida 14.02 no comprende la lana de madera (partida 44.12).
4. — La partida 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.01).

14.01	292.3	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos).
14.02	292.92	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él.
14.03	292.93	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces.
[14.04]		
14.05	292.98	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

40.03	233.21	Caucho regenerado.
40.04	233.22	Desperdicios y recortes de caucho sin endurecer; restos de manufacturas de caucho sin endurecer exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer.
II. -- CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40.05	621.01	Planchas, hojas y bandas, de caucho natural o sintético sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las partidas 40.01 y 40.02; granulados de caucho natural o sintético en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas « mezclas maestras » constituidas por caucho natural o sintético sin vulcanizar, adicionado, antes o después de la coagulación, de negro de humo (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma.
40.06	621.02	Caucho (o látex de caucho) natural o sintético, sin vulcanizar, presentado en otras formas o estados (soluciones y dispersiones, tubos, varillas, perfiles, etc.); artículos de caucho natural o sintético, sin vulcanizar (hilos textiles recubiertos o impregnados; discos, arandelas; etc.).
III. -- MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40.07	621.03	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
40.08	621.04	Placas, hojas, bandas, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.
40.09	621.05	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer.
40.10	628.2	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado.
40.11		Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y « flaps », de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase.
	625.1	A. Neumáticos nuevos, de los tipos generalmente utilizados en vehículos de particulares.
	625.2	B. Neumáticos nuevos, de los tipos generalmente utilizados en autobuses, autocares y camiones.
	625.3	C. Neumáticos nuevos, de los tipos generalmente utilizados en aviones.
	625.4	D. Neumáticos nuevos, de los tipos generalmente utilizados en motocicletas (incluidas las « scooters ») y bicicletas.
	625.91	E. Cámaras de aire.
	625.99	F. Los demás (incluidos los neumáticos recauchutados).
40.12	628.1	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.
40.13	848.22	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

Sección VII
Capítulo 40
40.14/16

40.14	628.98	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
		IV. — CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA); MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA
40.15	621.06	Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos.
40.16	628.99	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).